

La Tierra, raíz y razón de los pueblos indios

Carlos Humberto Durand Alcántara*

Sumario: Una visión retrospectiva de la relación etnia-territorio / Un breve recuento histórico de la relación etnia-territorio / Lucha de Independencia, y pueblos indios / Un acercamiento al problema agrario indio.

Una visión retrospectiva de la relación etnia-territorio"

La idea de que de la tierra tienen los indios, no solamente es la del espacio físico en el que reproducen sus condiciones materiales de existencia. Para los indios-campesinos de México, la tierra además de haber sido un medio de producción, es el lugar en que recrean su cultura, sus tradiciones, su cosmovisión; fue el espacio en que se reprodujeron sus antepasados, es el territorio en el que forjaron su microhistoria y es el espacio en que enterraron a sus muertos.

Para los pueblos originarios de Mesoamérica, la identidad con el suelo no tan sólo se concibe en el sentido económico, sino como el asentamiento y base de su existencia espiritual, fenómenos todos ellos que evocan el arraigo que de sus propiedades tuvieron y tienen estos pueblos. Este arraigo se explica por los lazos tan sólidos de la costumbre india, que se vincula a la cosmovisión india con la unidad de producción comunal o *calpulli*. Al referirse a esta forma de tenencia de la tierra Dr. Ignacio Romero-Vargas Iturbe le asigna las siguientes características:

- "...Autonomía. El *calpulli* era esencialmente autónomo, o sea que su gobierno dictaba sus particulares normas basadas en las costumbres locales, con independencia de los demás *calpulli*, pero siempre de acuerdo con los lineamientos generales que establecía la legislación regional.

- Autarquía. El *calpulli* poseía un gobierno propio emanado de sus miembros, conforme a las normas particulares establecidas en cada comunidad.

- Autosuficiencia. O sea que el *calpulli* podía bastarse a sí mismo con sus propios recursos económicos.

- Territorialidad. Porque para poder llenar sus funciones el *calpulli* necesitaba poseer en propiedad soberana una fracción de territorio rural o urbano."¹

Un breve recuento histórico de la relación etnia-territorio

La cosmovisión y socio economía comunal de los pueblos indios fueron los elementos que dieron cohesión a las comunidades sedentarias de Mesoamérica, lo que permitió su sobrevivencia; sin embargo, con la intervención española los pueblos vivieron una ruptura que desembocó en el despojo agrario. Los indios se volvieron en desplazados en sus propias tierras; el guerrerismo español llevó a que sus propiedades estuvieran sujetas a múltiples procesos, como fue el advenimiento de tierras de blancos y tierras de indios, más tarde "migraciones"² con lo que aparecieron fronteras y diversas re aglomeraciones de los pueblos, en las que el negro y el indio aparecieron como "marginales".

La transición de los pueblos indios hacia nuevas definiciones territoriales fue legitimada en diversos ordenamientos jurídicos de la época como fueron las

1. ROMERO VARGAS ITURBE, *Organización política de los pueblos de Anáhuac, UNAM, México, 1957, pp. 5-6.*

2. "El concepto migración que corrientemente se ha venido utilizando para señalar diversos movimientos y circulaciones poblacionales, en el caso de los desplazamientos resulta inadecuado o, cuando menos, incompleto pues no da cuenta precisa del aspecto directamente compulsivo político del movimiento de grandes conjuntos poblacionales. La grandeza de la lucha social política en el campo mexicano se expresa en la figura de cientos de asesinatos y presos indígenas pero también se manifiesta como el abandono forzado, constreñimiento directamente político, de muchas familias de sus lugares donde no sólo nacieron y se formaron, sino anteriores generaciones". Cf. MARTÍNEZ VERDUGO, Armando, *Todos somos indios*, prólogo al libro de DURAND, Carlos, *Derechos indios en México Derechos Den- dientes*, Ed. UACH México; 1993.

* Doctor en ciencias (Antropología jurídica) por la facultad de filosofía y letras (UNAM), profesor-investigador por oposición en el departamento de derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana (Azcapotzalco) -

Bulas Papales y la leyes de indias, sobresaliendo entre otras,(las capitulaciones, las caballerías, y la dehesa^) todas ellas fueron formas embrionarias del latifundismo español que se expandía sobre las tierras de las comunidades. No fue sino hasta el siglo XVII, que la experiencia desastrosa del Caribe, respecto a la devastación de la población indígena, detención que el gobierno de la Nueva España reconociera algunos derechos agrarios, a lo que ellos denominaron "bienes de la comunidad" y cuyo fin auténtico fue el de garantizar que la fuerza de trabajo india no fuera exterminada. En algunos casos los pueblos indios elaboraron códigos en los que describieron la configuración de sus asentamientos, los que a la postre se convirtieron en documentos base para establecer diversos reclamos jurídicos, los que curiosamente se mantienen en los albores del año 2000. Al respecto valga señalar los "Códices Techialoyan", algunos de ellos bajo el resguardo de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de la Reforma Agraria, o vergonzosamente como "joyas artesanales", en colecciones privadas.³ La idea que los indios plasmaron en sus códigos o "amoxtlis" fue muy clara: la propiedad originaria de sus territorios, aspecto que desde la óptica jurídica occidental fue rechazado.

Sin embargo, la ruptura en las relaciones de propiedad agraria no fue sencilla siguiendo la rebelión social de diversas poblaciones indígenas, que encontraron en el despojo agrario uno de sus fundamentos. La ocupación española agudizó la lucha, que llegó a expresarse como un abierto enfrentamiento militar. En algunos casos, las poblaciones indígenas utilizaron como táctica el repliegue hacia zonas recónditas de las sierras, selvas y desiertos como forma de autodefensa, con lo que los núcleos indígenas buscaban conservar sus condiciones materiales de existencia, así como su cultura, negando los patrones de vida occidentales. Estas luchas de resistencia representan el antecedente más remoto del movimiento indígena (campesino) contemporáneo. Fueron cientos, quizás miles los enfrentamientos armados entre comunidades y peninsulares. Conforme a estudios elaborados en el Archivo General de la Nación, se calcula que solamente en la región norte de la Nueva España, de 1680 a 1821, se gestaron más de 550 luchas indígenas.⁴

En algunas zonas del territorio novohispano fue "fácil someter" a los pueblos e incorporarlos como esclavos o "asalariados" de minas y haciendas. Sin embargo, los núcleos indígenas del centro y norte de México desplegaron luchas de resistencia que se convirtieron en verdaderas guerras zonales.

Las tácticas militares empleadas por las movilizaciones indígenas fueron:

- El sitio
- La guerrilla
- La negación al tributo
- El levantamiento de trincheras en lugares poco accesibles
- La emboscada
- El asalto
- La rebelión

La penetración española que despojó de sus tierras a la mayoría de los pueblos indios, dio paso a nuevas definiciones regionales,⁵ con lo que las etnias llegaron a dividirse hasta en cuatro provincias. Criterio que con el tiempo no varió sustancialmente, ya que la actual división política de México se enraizó en los intereses hegemónicos de España y no en el sentido de territorialidad que guardaban los indios. La ruptura etnia-territorio, originada en la época colonial, representa un elemento fundamental para comprender los cambios que históricamente presentan las identidades indias, las que van adquiriendo diversas interpretaciones.

Lucha de Independencia, y pueblos indios

Al igual que todas las definiciones políticas y jurídicas que existieron en la Nueva España, la de Independencia se originó en un núcleo de ilustrados, la mayoría de ellos del bajo clero o allegados a él y fundamentalmente criollos. La conformación del nuevo Estado fue ideada por europeos para establecerse en una Mesoamérica mayoritariamente india.

Los indios se encontraban dispersos en diversas reubicaciones sin intelectuales con los que fuese posible desarrollar un modelo alternativo de Nación pluri cultural, con él que se reconociera la diversidad étnica. A las generaciones de indios de principios de siglo XIX se les había "decapitado", ya que, si bien su población se había incrementado,⁶ su identidad prácticamente se había eliminado o convertido en práctica clandestina".

3. DONALD, Robert, "Techialoyan Manuscripts and Painting", *whith a catalog*. In *Hcmdbook of Middle American Indians*. Vol. 14, pp. 253, Austin, Texas, E.U., 1975.

4. Cf. MIRAFUENTES GALVÁN, José Luis, *Movimientos de Resistencia y Rebeliones indígenas en el Norte de México, (1680-1821)*, Ed. Archivo General de la Nación, México, 1975.

5. Para Michel FOUCAULT el término región se fundamenta en el poder que surge con la guerra. Cf. del autor, *Microjísica del poder*, Siglo XXI, México, 1992.

6. De los seis millones ciento veinticinco mil habitantes de la Nueva España el 60% eran indios, 26% castas, 12% criollos y 2% españoles (año de 1801). Cf. Enríquez COYRO, *Los E.U. ante nuestro problema agrario*, Ed. UNAM, México, 1988, p. 179.

La obra inquisitorial, "la nueva fe", la destrucción, la política del lenguaje, que solamente asumía como legítimo al idioma hegemónico; el guerrerismo español, el despojo e invasión de tierras, etc., fueron factores determinantes que abrieron paso al surgimiento de la nueva nación y la correlativa negación de más de cien culturas o naciones indias, (de aquel entonces).

La construcción del nuevo Estado-Nación mexicano, planteó de igual forma, la elaboración de normas jurídicas agrarias⁷ acordes con el discurso hegemónico, con las que se dio paso a nuevas concentraciones agrarias⁷, bajo un sentido racista, es decir, propiedades de blancos trabajadas por indios. Con la reforma y el porfiriato los pueblos indios tuvieron su tránsito al capitalismo, fenómeno que no deja de ser violento. Al fincarse la idea del utilitarismo capitalista, las tierras fueron vistas como mercancías; de ahí que los territorios indios, en su totalidad auto consumistas, fueran desconocidos respecto de su personalidad jurídica, como así aconteció con el artículo 27 de la Constitución de 1857. Así las relaciones de propiedad agraria tanto de la reforma como del porfiriato se fincaron en la negación del otro, es decir, en el franco desconocimiento de los derechos agrarios de las poblaciones indias, a las que incluso se les continuó haciendo la guerra.

Con la revolución mexicana, el tratamiento del problema agrario adquirió un carácter distinto. El agrarismo de los pueblos indios hasta fines del siglo XIX había guardado un significado pragmático, espontáneo y disperso, teniendo quizás sus más importantes expresiones en las movilizaciones que dirigiera Julio Chávez y en la guerra del yaqui.

Con la ruptura revolucionaria (1899-1922), el sujeto social indígena comenzó a "construirse a sí mismo". En la óptica del magonismo, el zapatismo, y el villismo, se edificó un "agrarismo desde abajo". Ya no fueron las mentes lúcidas de ilustrados y caciques de quienes dependería la resolución de los problemas agrarios. Las reivindicaciones agrarias dependerían ahora del accionar del propio sujeto social, campe- sino-indígena. Sin embargo, al construirse este sujeto, solamente se le dimensionó en su condición de clase, es decir, de explotado, ya fuera como peón, jornalero o campesino, quedando pendiente aún el problema étnico, es decir, el de la diversidad cultural, y socioeconómica de los pueblos indios.

7. Las relaciones de propiedad agraria en el periodo que va de 1821 a 1856, se basaron en la "colonización"; las leyes agrarias dieron facilidades extraordinarias a empresas y particulares para que se apoderaran de territorios. Fue en este lapso cuando los intereses expansionistas norteamericanos (inspirados en la doctrina Monroe) ampliaron su frontera hasta el río Bravo, quedando segregadas diversas etnias.

El derecho agrario surgido con la Revolución Mexicana se aplicó solamente en relación de las demandas agrarias campesinas, y no así de las reivindicaciones étnicas. Sin embargo, la Revolución Mexicana constituye un gran momento de reconstrucción del sujeto social "indígena", que si bien no corresponde a su demarcación étnica, si a su agrariedad. Para los pueblos indios de México, la lucha por la tierra se convirtió en piedra angular de su afianzamiento histórico, ya que sería y es con la recuperación de sus territorios étnicos con lo que sería factible mantener su tradición, su cosmovisión, su identidad. Fue por ello que las más de sesenta etnias existentes a principios del siglo XX, se incorporaron a las filas de los revolucionarios (Zapata, Villa y Magón).

Dicho de otra manera, los pueblos indios, los campesinos, los jornaleros, peones y trabajadores se aglutinaron en torno a "Tierra y Libertad", no como algo espontáneo o decretado en alguna ley, sino como producto de la identidad que existió entre el agrarismo revolucionario, los pueblos y trabajadores desheredados de México.

El accionar revolucionario del pueblo en armas que planteó la acción directa (toma de haciendas) como táctica fundamental de reivindicación agraria, construyó sus programas y leyes con los que comenzó a dar vida el cambio en la estructura agraria; así surgieron el programa del Partido Liberal Mexicano, el Manifiesto del 23 de septiembre de 1911 del magonismo; el Plan de Ayala, y diversas leyes y documentos de los zapatistas⁸ y la ley agraria villista.

8. Las bases del derecho agrario en la perspectiva india deben ser buscadas en relación a esta concepción social y política de la revolución mexicana, elaborada por los propios campesinos en armas y que en muchas de sus formulaciones dista de las concepciones que se le pueden atribuir y sobre todo de aquellos puntos que la burguesía triunfante acuñó en el artículo 27 constitucional. Por no ser este el espacio, solamente señalaremos algunos de los aspectos centrales de la insurgencia popular. La investigación sobre el zapatismo aún es tarea por construir; apenas iniciada en la década de los años ochenta se descubrió la existencia del archivo de Felipe Neri, así como hasta 1994 se desconoce el paradero del Archivo de Manuel Palafox, quien fungiera como secretario general del zapatismo, y quien jugó un papel muy significativo en la convención de Aguascalientes en la que fue desconocido Venustiano Carranza. Son extensos los documentos habidos en colecciones privadas y del Estado, que dan cuenta de esta corriente, entre ellos el de la UNAM y la SDN. La bibliografía sobre el Zapatismo es extensa, entre los trabajos más valiosos se encuentran la obra de Jesús SOTELO INCLÁN, (*Raíz y razón de Zapata*)-, Rafael RAMOS PEDRUEZA, (*La lucha de clases a través de la historia de México*); Gildardo MAGAÑA (*Emiliano Zapata y el agrarismo en México*); la tesis de John WOMACK, (*Zapata y la revolución mexicana*)-, Porfirio PALACIOS, (*Emiliano Zapata datos biográficos e históricos*); y GILLY, Adolfo, (*La revolución interrumpida*). Además de la extensa prensa revolucionaria, incluyendo la zapatista. Y diversidad de información hemerográfica de los diarios nacionales y publicaciones periódicas.

El debido análisis de la tenencia de la tierra de los pueblos indios, los ubica dentro de un problema a nivel agrario, que aún está por encontrar salida a sus conflictos. El contexto general en que se enmarcan las relaciones de propiedad india, se vincula de manera indisoluble al de sus derechos humanos, por cuanto que la sobrevivencia de estos pueblos será factible en la medida en que les sean reconocidos sus espacios territoriales.

Dentro de la connotación de la tierra, las comunidades indias no se refieren estrictamente al suelo, sino a diversos componentes: el agua, el monte (bosque, selva, etcétera), el subsuelo, los animales, el hábitat. Por este sentido es que la comunidad india, en sus diferentes expresiones étnicas, protege y mantiene y quiere sus recursos naturales, ya que de su empleo y duración dependen las sobrevivencias comunal e individual. De aquí que en las interpretaciones religiosas, en la cosmovisión y en la mitología de los pueblos indios, la tierra, el agua, el monte adquieren un lugar destacado, retroalimentando las opciones de uso y manejo productivo protector.

En este sentido, la disponibilidad y durabilidad de los recursos naturales imponen pautas de crecimiento poblacional, de sostenimiento cultural y de amplitud territorial, etcétera, a las comunidades indias, permitiendo que se exprese y se mantenga la riqueza de la diversidad como otra opción civilizadora, incluso frente a la destrucción ecológica derivada de la modernidad.⁹

Al realizar una rápida revisión de la tenencia de la tierra indígena (bienes comunales), podemos presentar de inicio los siguientes problemas:¹⁰

I. La propiedad india ha sufrido una reducción como producto del despojo agrario. Históricamente este fenómeno se inició con la conquista de México y se mantiene hasta nuestros días. "La historia de la relación entre el Estado y los pueblos indios está preñada de enfrentamientos de muy variada naturaleza que han sido vistos por lo general como episodios más o menos importantes pero aislados y puntuales. La mayor parte de tales enfrentamientos están asociados a procesos de

despojo y resistencia, se han tratado y resuelto en el ámbito de la legalidad, y coinciden por lo regular con ampliaciones en el campo del ejercicio del dominio estatal y momentos de fortalecimiento de las formas de organización indígena. A lo largo de este proceso, los indígenas han planteado una amplia gama de reivindicaciones cuya trayectoria varía en el tiempo y en el espacio geográfico y puede ser recurrente. Se han definido y reivindicado bienes, principalmente la tierra; prácticas culturales, sobre todo la lengua; participación social, especialmente en recursos para el desarrollo; y fueros como el de autoridades tradicionales. Los conflictos han estallado al entrar en contacto la acción estatal (por sus aparatos o por delegación a otras agencias) con los pueblos indios; fenómeno que se repite cada vez que la acción pública se extiende sobre un nuevo campo de intervención; regulación de la propiedad, organización de la educación, estructuración de sistemas de autoridad, dirección del desarrollo, etcétera."¹¹

Adicionalmente, dadas las condiciones de pobreza y carencia de opciones a que están sometidas las poblaciones indígenas, encontramos procesos de enfrentamiento intercomunal por problemas de tenencia y uso de la tierra o de los recursos naturales, generalmente con riquezas bastante limitadas, a pesar de lo cual, y por la competencia por la sobrevivencia con respecto a los vecinos, los que logran apoderarse de estas raquílicas riquezas se convierten en corto tiempo en los depredadores máximos.

II. Las definiciones territoriales reconocidas legalmente por la Federación no corresponden a las definiciones de las etnias. El artículo 43 de la Constitución enumera los estados, junto al Distrito Federal, que son las partes integrantes de la Federación; y el artículo 115 indica que la base de la división territorial de los estados es el "Municipio libre". Bajo este esquema no caben otras entidades públicas o poderes verticales. Como queda dicho en la fracción primera del mismo artículo 115: "no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste (el Ayuntamiento Municipal) y el gobierno del estado".

Diversos estudios acerca de las divisiones territoriales del país advierten la problemática existente. Al respecto O' Gorman señala:

"En la propiedad territorial de México se observa un defecto de origen" en la organización político-territorial adoptada por el nuevo Estado independiente, dado que prácticamente calcó o reprodujo con pocos cambios substanciales la "división antigua" imperante durante el periodo colonial, la cual provino del "reconocimiento y

9. Varios autores confirman estas ideas. Al respecto véase la obra de BENÍTEZ, Fernando: *Los indios de México*, Fondo de Cultura Económica, México.

10. Para los analistas del derecho agrario, el problema agrario se refiere fundamentalmente a la tenencia de la tierra, es decir a las relaciones que históricamente ha mantenido la sociedad civil con la propiedad agraria y su definición frente al Estado, aunque esta circunstancia no determina que por problema agrario también se conciba una totalidad que alude a otros fenómenos (sociales, culturales, económicos, etc.) que se producen en el agro. Cf. LUNA ARROYO, Antonio, *Derecho Agrario*, Ed. Porrúa México, 1983; MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, *op. cit.*; LEMUS G., Raúl, *Sinópsis del derecho agrario Mexicano*, Ed. Limusa, México, 1976; FLORESCANO Enrique, *Los orígenes del problema agrario en México*, Ed. Era, México, 1976; CASO, Angel, *Derecho Agrario Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1945.

11. ITURRALDE, Diego, "Movimiento indio, costumbre jurídica y usos de la ley" en revista *América Indígena*, Vol. XLX1, núm. 2, México, 1989, p. 87.

aceptación de ciertas entidades geográficas" precortesianas y asimismo la creación de porciones territoriales que fueron surgiendo como el resultado de la manera en que se llevó a cabo la penetración europea¹² Díaz-Polanco considera:

"Ni los constituyentes ni los estudiosos algunos de ellos sinceramente preocupados por la necesidad de idear una división científica toman en cuenta seriamente la problemática étnica como una variable relevante para efectos de la organización territorial."¹³

III. La definición jurídica estatal de la propiedad india solamente se refiere a la propiedad agraria y no al conjunto de recursos naturales existentes en los territorios indios, con lo que se limita a dicha propiedad, dimensionándose el problema agrario indio como un problema político.¹⁴

Enfrentadas estas racionalidades, las comunidades han perdido, provocándose un despojo histórico y un conflicto étnico. No sólo se han perdido las tierras y la población indias, sino también recursos naturales (que se han contaminado, degradado, sobreexplotado), tecnología (que se ha desdeñado y menospreciado), cultura (vilipendiada y perseguida).

A pesar de ello, y con una resistencia pertinaz y terca, las comunidades indias sostienen su tierra, sus recursos, su cultura, aprovechando diversos mecanismos legales y extraleales.

IV. Los derechos agrarios de los pueblos indios aún se encuentran pendientes, según datos elaborados por la Secretaría de la Reforma Agraria; de una población de más de 10 millones de indígenas solamente han sido beneficiados 364,109.¹⁵

Entre las transformaciones recientes más importantes en el artículo 27 constitucional están: terminación del reparto agrario; permiso para la asociación legal de ejidatarios y comuneros con empresarios privados, a través de la renta de tierras; creación de la propiedad forestal con hasta 800 hectáreas por individuo; permiso para la formación de empresas mercantiles en ejidos y comunidades, multiplicando hasta por 25, las extensiones permitidas individualmente, etcétera.¹⁶

12. O'GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 170.

13. DÍAZ POLANCO, Héctor, *Autonomía Regional, la autodeterminación de los pueblos indios*, Siglo XXI editores, México, 1991 p. 209.

14. En las relatorías y discusiones del Convenio 169 de la OIT-ONU fue planteado por diversos investigadores y organizaciones indias el significado que guarda para estos pueblos el término territorio, por constituir un concepto integral en el que se ubica no sólo la tierra sino además los recursos del subsuelo, del suelo, la fauna, las aguas marinas, etc., lo que de alguna forma contraviene el derecho vigente de algunos Estados latinoamericanos. Al respecto véase: HERNÁNDEZ PULIDO, "Revisión del convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, *Anuario indigenista del 1.1.1.*", Vol. XLVIII, México, 1988.

15. VALDEZ, LUZ María, *El perfil demográfico de los indios mexicanos, Siglo XXI Editores, México, 1988, p. 29.*

16. *Constitución...*, op. cit., pp. 22 y s.

Con estas modificaciones y con el establecimiento de nuevas leyes reglamentarias (agraria, de minas, de pesca, de aguas, forestal, etcétera) se orienta una modificación del equilibrio entre la modernidad y los pueblos indios, mismos que reclaman y sostienen sus derechos, retomados por la costumbre, por la lucha por sobrevivir, manteniendo el control sobre sus recursos naturales, su tecnología, su cultura y sus aportes a la diversidad étnica como parte de la visión nacional.

V. Frente a las concepciones de propiedad indígenas, el derecho a la tierra es desarrollado de forma distinta por el derecho positivo, el cual define más bien una condición utilitaria, por cuanto instrumento de producción generado por la inversión empresarial, que por el derecho consuetudinario indio, el cual concibe a la propiedad como colectiva o de la comunidad, como lo referimos antes. La aplicación indiscriminada de la legislación estatal en materia de propiedad de la tierra, puede conducir a conflictos con las concepciones tradicionales que sobre dicha propiedad prevalecen entre los pueblos indígenas.¹⁷

VI. De manera específica, las reformas al artículo 27 constitucional y sus respectivas reglamentaciones proyectan cambios profundos en las relaciones de propiedad indígena, ubicándose los siguientes aspectos:

a) Ensanchamiento de las empresas mercantiles en las regiones indias, en detrimento de sus condiciones de vida y trabajo;

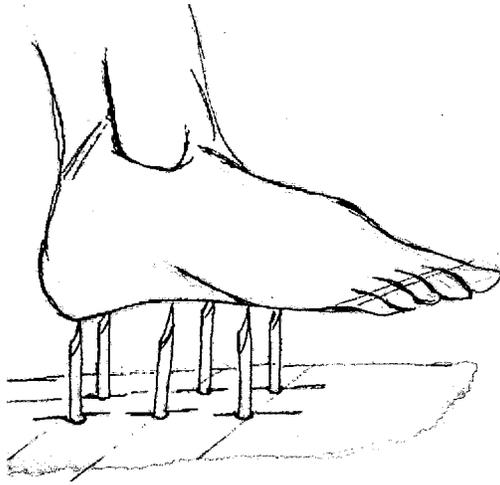
b) Impacto en las tierras indias por la construcción de grandes obras (carreteras, presas, industrias, etcétera), sin tomar en consideración los puntos de vista y las decisiones comunitarias;

c) Expansión de yacimientos estratégicos en las áreas indias, sin que los beneficios de esta actividad repercutan positivamente en un desarrollo comunitario sostenible;

d) Desarrollo de la gran propiedad, básicamente ganadera, de plantaciones y forestal, en detrimento de la propiedad y producción indias;¹⁸

17. La etnia constituye una unidad territorial con espacios internamente delimitados y jerarquizados: barrios o secciones, parajes, sitios. La etnia como tal se rige por una serie de principios de autogestión y un relativo igualitarismo que conlleva a una forma muy específica de practicar la democracia. La etnia tiende a regular en su interior todos los aspectos de la vida social, económica, cultural y religiosa. Incluida la tierra en esa regulación, su distribución y su uso son sancionados por la comunidad, pues ésta da y quita con apego a ciertas leyes internas, Cf. AVILA, Agustín. "Etnia y Movimiento Campesino" en *Las Organizaciones de productores rurales en México*, Ed. UNAM, México, 1990, p. 70.

18. La transformación que proponen los planeadores se basa en la sustitución de producción de granos básicos por productos frescos y perecederos, en lo cual México sí es competitivo. Véase: *México, your partner for growth: the agrobusiness sector the mexican investment board*, mayo de 1992.



e) Un abandono creciente de las actividades comunitarias, con un aumento del desempleo rural y con la consiguiente "migración" a las ciudades y a los Estados Unidos, donde se presentan otro tipo de problemas que tornan más inestable la situación general.

Un acercamiento al problema agrario indio

Uno de los aspectos más importantes se comprende en la situación de las relaciones de propiedad en las comunidades indias, a la luz de las modificaciones recientes (1988-94) al artículo 27 constitucional y demás normas subordinadas. Las características de estas relaciones se ubican en el marco del derecho consuetudinario, enfrentado a la modernidad, que se ha expresado de diversas maneras sobre las tierras y recursos naturales indios. De esta forma entenderemos a dichas relaciones como sostén de las formas de organización comunitarias indias, manteniendo un especial vínculo con la naturaleza y con los recursos que aprovecha el hombre, generando opciones de desarrollo sostenible que, constantemente, se ve impactada por la acción de una modernidad implacable en sus juicios de valoración hacia otras realidades, en este caso, las formuladas por las comunidades indias.

Diversos aspectos del problema se expresan en: garantizar el mantenimiento de las sociedades indias y el respeto a sus identidades sociales y sus derechos centenarios; promover que sean las comunidades las que participen en proyectos y programas de aprovechamiento de sus recursos naturales y de la tierra; promover iniciativas que frenen la destrucción, que en algunos lugares ya es irreversible, de los recursos naturales, de las formas culturales y de las relaciones de propiedad indias.

En la caracterización de este problema los más afectados son los niños y las mujeres, por ser la parte más sensible en las consecuencias de las alteraciones de la forma de vida. Sin embargo, dado que la afectación sobre las relaciones de propiedad toca las partes esenciales de la vida comunitaria, se afecta a toda la población, a pesar de estratificaciones internas en atención a los diversos grados de riqueza.

Basándonos en datos elaborados por la FAO-ONU, apreciamos que la tendencia de la población india será la de incrementarse, por lo menos hasta el año 2010, por lo que se prevé un incremento de la superpoblación relativa flotante tanto en el campo como en la ciudad, sin que existan expectativas de empleo, sobre todo en el caso de las grandes urbes.¹⁹ Este hecho patentiza la importancia de asegurar las condiciones de vida de la población rural en sus lugares de origen y, de manera particular, a las poblaciones indias.

Este fenómeno contribuirá además al afianzamiento democrático del Estado mexicano, como una sociedad que se reconoce en los hechos como pluricultural y respetuosa de los derechos sociales y humanos de los pueblos indios.

Actualmente resulta particularmente importante esta consideración, dada la dinámica continental americana de mayor presencia de los pueblos indios durante 1994, a fin de poder proporcionar recomendaciones y propuestas consolidadas en investigaciones lo más completas, que permitan orientar y servir de frente a las seguras declaraciones de la ONU, la OEA, los gobiernos nacionales, etcétera, en el presente "Año internacional de los pueblos indios".

Para nuestro país, es importante en estos momentos, como elementos de previsión frente a los diversos fenómenos desencadenados por los cambios económicos y sociales que se vienen dando en las áreas rurales, impulsados por la modernización, y frente a los cuales los derechos humanos y territoriales de los pueblos indios pueden ser afectados decisivamente.

Hoy el Ejército Zapatista de Liberación Nacional ha puesto en evidencia las profundas contradicciones del aparente México posmoderno, ello desde enero de 1994.

La alternativa real de subsistencia de los pueblos indios es aquella que avisa una profunda reforma agraria (integral) cuyos objetivos sean los definidos por los propios protagonistas.

19. ONU, Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente. Directrices para el control de la degradación de suelos. FAO, Roma, 1987, pp. 5-8. Cf. Brandt Willy, et al., *North-South, a program for survival*, Pen Books, London, 1980.